



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARCO TULIO BELTRAN MARTINEZ

DEMANDADO: MANRIQUE SAENZ CRUZ

RADICADO: No 25307 4003 -003-2013 -00065 -00

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2014-00523-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ

DEMANDADO: ANA MARIA MERCHAN ARAGON Y MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, a su solicitud de fijar fecha para remate del 50% respecto del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-6903 denominado CARRERA 17 No.11-33 MANZANA J CASA 7 URBANIZACION LOS CAMBULOS 2 ETAPA de esta ciudad de propiedad de MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON, este despacho dispone que: Una vez se acredite el cumplimiento del auto de fecha de 12 de diciembre de 2019 (FI.108 C.1) y 12 de julio de 2016 (FI.32- C2), se proveerá sobre la petición que antecede.

Así mismo se requiere a la memorialista, para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda que vez, dentro de las presentes diligencias no se tiene claridad el saldo de la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
24 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017 -00061-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ

DEMANDADO: WILLIAM GUILLERMO BETANCOURT TORRES

Obre para los fines pertinentes el oficio 29.25, librado por el Jefe del Grupo de Embargos – Dirección de Talento Humano – Policía Nacional, donde da respuesta a la cautelar solicitada, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
24 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201700110-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GOMEZ QUEVEDO

De la revisión del proceso, se niega la petición de terminación, dado que ni CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA ni el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS son parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00270-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ.

Del abono reportado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900305-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO CLAVIJO
ORTIZ

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, de conformidad a lo ordenado por el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201900333-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN CAMILO RUBIO HERNANDEZ

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, de conformidad a lo ordenado por el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00400-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EULALIA LOPEZ PARRA

DEMANDADO: OSCAR ARLEY GOMEZ

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de septiembre de 2019 (fl. 10), esto es, lo dispuesto en la regla 1 del art. 317 del CGP y como quiera que la parte actora no acreditado el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **05 días** se sirva acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP. **Una vez vencido el término ingrese al despacho para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
24 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00498-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCON Y OTRO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que antecede, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2021, esta Dependencia Judicial ordenó suspender la diligencia de entrega señalada para el día 02 de junio de la presente anualidad, hasta tanto culminara la negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, tal como fue dispuesto por dicha entidad a través de auto No. 01 de fecha 19 de octubre de 2020.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso un recurso de reposición contra la misma. Vencido el término de traslado del recurso, se tiene que la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el recurso de reposición, el profesional del derecho señala como argumentos de su inconformidad que, para la fecha en que fue admitida la solicitud de negociación de deudas, este proceso ya contaba con una sentencia judicial ejecutoriada, en la cual el Despacho accedió favorablemente a las pretensiones de la demanda. Por tanto, alega que no hay lugar a suspender la diligencia de entrega, pues el proceso culminó al momento de proferirse el fallo.

Aunado a lo anterior, informa que el día 18 de febrero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas con los acreedores de la demandada **MAIRA ALEJANDRA SUAREZ ALARCON**, en el proceso adelantado ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**; audiencia que se declaró fracasada (anexa certificado).

Sea lo primero señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador de justicia que emitió la providencia, la revise para que la revoque o modifique, según el caso que corresponda.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y verificada la certificación que se allegó junto al recurso, encuentra este Administrador de Justicia que le asiste razón al profesional del derecho, toda vez que,

en efecto, para la fecha en que fue admitida la solicitud de negociación de deudas, el Juzgado ya había proferido la respectiva sentencia judicial dentro de este asunto y, por tanto, no habría lugar a suspender el mismo; y en segundo lugar, se encuentra plenamente acreditado que dicha negociación se declaró fracasada el día 18 de febrero de la presente anualidad, tal como se puede corroborar en el doc. 17 del exp. digital.

Así las cosas como quiera que las razones argüidas en el recurso de reposición conllevan a variar la decisión tomada, el Despacho revocará en su integridad la providencia judicial atacada, manteniéndose entonces en firme la diligencia de entrega del bien inmueble programada para el día **02 DE JUNIO DE 2021**, a las **08:00 A.M.**

Baste lo indicado para que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVA:

PRIMERO: **REVOCAR** en su integridad el auto de fecha 10 de mayo de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se le recuerda a las partes que la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, se llevará a cabo el día **02 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 A.M.**, tal como fue ordenado por este Despacho en la diligencia de fecha 16 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900504-00
DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO MANZANA 2
DEMANDADO: YUDI MARCELA CASTELLANOS
CAMARGO

Téngase en cuenta en el momento oportuno la información allegada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
24 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00532-00
PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JULIO CESAR GARCÍA Y OTRO
DEMANDADO: ANA LUCÍA GARCÍA

De la inconformidad del apoderado judicial de la parte actora, contenida en escrito que antecede, el memorialista estese a lo resuelto por auto de 22 de abril de 2021(documento digital 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
24 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00706-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR PEÑA TELLEZ

En atención al escrito que antecede, y previo a oficiar a la Entidad Prestadora de Salud que allí se menciona, la parte demandante deberá primeramente proceder a notificar al demandado en la dirección de correo electrónico suministrada en el libelo demandatorio (jhon_lun@hotmail.com), en la forma dispuesta en los arts. 291, 292 del CGP y/o Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020.

Lo anterior, como quiera que, por error involuntario del Despacho, a través de auto de fecha 25 de marzo de 2021 se señaló una dirección de correo electrónico que no corresponde a la suministrada en el escrito de demanda; dirección errónea a la que la parte demandante terminó enviando el respectivo citatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA

DEMANDADO: JUAN PABLO SAENZ ALFONSO Y OTRO

Téngase por incorporados oficios allegados por las entidades financieras: Banco de Bogotá Banco BBVA y en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se ordena requerir a la oficina de TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que dentro del termino de **10 días**, se sirva informa el resultado de nuestro oficio 00196 de 11 de febrero de 2021. Anéxese copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
24 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00038-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ HAMILTON RESTREPO Y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS DE LA SEÑORA
MARÍA ANTONIA CUERVO DE FECHAS Y OTROS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado NICOLAS FLECHAS CUERVO, fue notificado en forma personal, a través de apoderado judicial, quien allega escrito de contestación en tiempo, formulado excepción "GENERICA"

Se dará trámite a la excepción una vez esté trabada la litis.

En virtud de lo anterior ofíciase al JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO de Girardot, para que proceda a remitir con destino al presente proceso, copia de la sentencia o decisión que puso fin al proceso de EXPROPIACION adelantado por el MUNICIPIO DE GIRARDOT contra CARLOS ALBERTO FLECHAS, JORGE ORLANDO FLECHAS CUERVO, NICOLAS FLECHAS CUERVO y MARIA ANTONIA FLECHAS CUERVO. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez